



Tunja, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No	15001 31 53 002 2021 – 00020-00
DEMANDANTE:	RICARDO ALFONSO SUAREZ PUENTES
DEMANDADO:	B&V INGENIERIAS S.A.S Y OTROS

Calificada la demanda y sus anexos, encuentra el despacho que no cumple con los requisitos exigidos en el artículo 82 del C.G.P, toda vez que se observan las siguientes falencias:

1. La apoderada, bajo los lineamientos del artículo 5° del decreto 806 de 2020, debe aportar la dirección electrónica, que está registrada en el SIRNA como lo establece artículo 5° del decreto 806 de 2020.
2. La gestora judicial de la parte demandante indique de forma clara y precisa el fundamento normativo de su solicitud de cautelas , teniendo en cuenta que el Art. 590 CGP plantea diversas eventualidades en las cuales la medida puede ser procedente y los eventos para dar curso a las medidas cautelares.

En consecuencia y en virtud de lo señalado en el artículo 90 del C.G.P., se inadmitirá la demanda y se concederá a la parte demandante un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane los defectos aludidos, so pena de rechazo.

Los documentos deben ser remitidos por intermedio del correo electrónico j02cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co con sujeción al vencimiento de los términos consagrados en el artículo 109 del Código General del Proceso.

Con fundamento en lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE TUNJA,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR, el PROCESO EJECUTIVO SINGULAR impetrada por RICARDO ALFONSO SUAREZ PUENTES en contra de B&V INGENIERIAS S.A.S Y OTROS

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO RECONÓZCASE personería a la abogada GERALDI ZULAY HERNANDEZ GUZMAN para actuar como apoderada del demandante.

Los documentos deben ser remitidos por intermedio del correo electrónico j02cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co con sujeción al vencimiento de los términos consagrados en el artículo 109 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

(ORIGINAL FIRMADO POR)
HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA.

El anterior auto fue notificado por Estado N° 04
Hoy doce (12) de febrero del año dos mil veintiuno
(2021).

(original firmado por)
CRISTINA GARCÍA GARAVITO
Secretaria

/SCJZ

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)
